



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
PROGRAMA DE DESCONTAMINACION DE AREAS CRITICAS  
MARN-BID 1209-OC-ES**

**PROPUESTA DE POLITICA NACIONAL PARA LA  
GESTION AMBIENTALMENTE ADECUADA DE LOS  
MATERIALES PELIGROSOS**

**NOVIEMBRE DE 2003**

# CONTENIDO

	<b>PAG. No.</b>
<b>I</b>	<b>CONTEXTO NACIONAL..... 3</b>
<b>II</b>	<b>JUSTIFICACION..... 5</b>
<b>III</b>	<b>OBJETIVO GENERAL..... 6</b>
<b>III.1</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS..... 6</b>
<b>IV</b>	<b>PRINCIPIOS.....7</b>
<b>V</b>	<b>LINEAMIENTOS.....9</b>
	<b>ANEXO I</b>
	<b>MARCO REGULATORIO NACIONAL..... 13</b>
	<b>ANEXO II</b>
	<b>INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA GESTION</b>
	<b>DE LOS MATERIALES PELIGROSOS..... 20</b>

## I CONTEXTO NACIONAL

El proceso de formulación de la propuesta de Política Nacional para la Gestión Ambientalmente Adecuada e Integrada de los Materiales Peligrosos a través de su ciclo de vida, se enmarca en el contexto salvadoreño, así como regional e internacional.

En el contexto de esta Política, los **materiales peligrosos son las sustancias, residuos y desechos** que poseen al menos una de las siguientes características: **corrosividad, reactividad, radioactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, bioacumulación, persistencia o con actividad biológica-infecciosa.**

La gestión integrada del **ciclo de vida** de estos materiales peligrosos es definida por el proceso de transformación de sustancias-residuos-desechos, durante las diferentes etapas desde la **producción, importación, transporte, comercialización, distribución, uso, almacenamiento, reuso, reciclaje, procesos de tratamiento y eliminación/disposición final.**

El proceso inicia con el esfuerzo concertado de todas las instancias involucradas en las etapas del ciclo de vida de los materiales peligrosos y con responsabilidades y funciones diferenciadas que las mismas tienen de acuerdo al mandato correspondiente. Las instituciones participantes en este proceso son de naturaleza diversa: gubernamentales, privadas, académicas, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales relacionados con la temática. La propuesta de Política es el resultado del proceso de consulta con las instancias mencionadas, a través de las contribuciones realizadas y la participación activa de sus representantes para la formulación de la propuesta.

*La Política Nacional del Medio Ambiente y Lineamientos Estratégicos, la Ley del Medio Ambiente* y sus Reglamentos, reconocen que el deterioro acelerado del ambiente amenaza y compromete la calidad de vida de la sociedad salvadoreña actual así como la del futuro. Por lo tanto, establecen la necesidad de asegurar la sustentabilidad ambiental conducente a la sustentabilidad social, permitiendo de esta forma lograr metas y objetivos coincidentes con un desarrollo sustentable. Para ese fin, la formulación de la Política

Nacional de Gestión de los Materiales Peligrosos necesariamente debe considerar el contexto social, económico, tecnológico, cultural y ambiental de El Salvador.

En la actualidad el marco legal de la gestión de los materiales peligrosos lo constituyen además de la *Constitución de la República, Ley del Medio Ambiente* y sus Reglamentos, los convenios y tratados internacionales, varias Leyes y Reglamentos (anexo 1). De igual forma el mandato o funciones administrativas de la gestión están distribuidos en varias instituciones (anexo 2).

Por otro lado, El Salvador es signatario y/o parte de varios acuerdos y convenciones multilaterales, algunos de éstos de naturaleza vinculante y otros de cumplimiento moral o voluntario, por ejemplo, el Convenio de Rotterdam sobre el *Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicado a Ciertos Productos Químicos de Uso Industrial y Plaguicidas Extremadamente Peligrosos en el Comercio Internacional* (PIC), el *Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes* (COPs), el *Convenio de Basilea sobre los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación Final y su Protocolo de Responsabilidad y Compensación por Daños durante el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación Final*, el *Acuerdo Regional Centroamericano sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación Final*, el *Convenio de Viena y su Protocolo de Montreal sobre las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y las Enmiendas de Londres, Copenhague y Montreal*, la *Convención Marco sobre Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto*, el *Foro Intergubernamental para la Seguridad Química* (FISQ), el *Convenio No. 155 y Recomendación No. 164 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Seguridad y Salud de Los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo*, el *Convenio No. 170 sobre el Manejo de Sustancias Químicas y el Convenio No. 172 sobre Accidentes Mayores* (firmados) de la OIT, la *Declaración de Río sobre Desarrollo y Medio Ambiente y su Agenda 21*, la *Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible* (ALIDES) entre otros, cuyos objetivos principalmente son proteger la salud humana y al ambiente, condiciones indispensables para mejorar la calidad de vida de los habitantes independientemente de género, clase social, credo y etnicidad. Varios de estos acuerdos,

foros y convenciones específicamente abordan la gestión de los materiales peligrosos en las diferentes etapas de su ciclo de vida y su impacto en la sustentabilidad ambiental.

A nivel nacional, la preocupación de la sociedad salvadoreña por los riesgos inherentes de los materiales peligrosos ha sido reflejado en varias iniciativas y programas tales como: *Las Bases para un Plan de Nación* (1998) y *La Alianza Solidaria del Plan Quinquenal de Gobierno 1999-2004*, específicamente en el Programa 134.

## **II JUSTIFICACIÓN**

Es ampliamente reconocido que muchos de los materiales y servicios empleados en los procesos productivos y de transformación utilizan y/o generan sustancias que potencialmente pueden dañar la salud humana o al ambiente. Además, la experiencia en El Salvador ha demostrado las serias limitaciones de los instrumentos dirigidos a la gestión ambientalmente adecuada de los riesgos que estas sustancias potencialmente presentan; al mismo tiempo, el Estado y la sociedad salvadoreña confrontan problemas con los elevados costos sociales, económicos, ambientales y culturales que traen consigo los impactos generados por estos materiales. Las implicaciones en el corto, mediano y largo plazo para la salud humana y el ambiente son en el mejor de los casos difícil sino imposible de revertir. Esta afirmación es respaldada por investigaciones científicas, las cuales indican que ésto es particularmente aplicable a las sustancias resultantes de las actividades humanas que tienen características de peligrosidad tales como toxicidad, persistencia, bioacumulativas, radioactividad que toman un tiempo prolongado para ser asimiladas en los diferentes compartimientos y organismos del ecosistema.

De importancia fundamental es considerar el alto grado de incertidumbre que existe en la evaluación de los efectos que estas sustancias ocasionarán en la salud humana y el ambiente, especialmente en las condiciones de considerable fragilidad y deterioro ambiental en la que viven los sectores de la población más vulnerables del país. La administración eficaz y sistematizada de estos materiales peligrosos demanda un abordaje proactivo y precautorio para evitar los daños que puedan ser generados por la liberación no controlada, en lugar de reaccionar después del hecho consumado.

La Política Nacional es un conjunto de principios y lineamientos dirigidos a lograr un manejo adecuado de los materiales peligrosos. Consecuentemente, la Política debe presentar un enfoque preventivo y precautorio durante la gestión de estos materiales. Debido a que durante su ciclo de vida al ingresar al ambiente potencialmente dañan o deterioran la salud humana o el ambiente. Esta Política proporciona a los tomadores de decisiones las directrices necesarias y establece el marco para asegurar que todos los planes, programas y acciones del Estado y la sociedad salvadoreña sean congruentes entre sí.

### **III OBJETIVO GENERAL**

El objetivo general de esta Política es establecer el marco que guiará los planes, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado y la sociedad civil para lograr una gestión ambientalmente adecuada de los materiales peligrosos durante las diferentes etapas de su ciclo de vida, dirigido a proteger la salud humana y el medio ambiente y mejorar la calidad vida de todos los habitantes, proporcionándoles la oportunidad de un desarrollo sustentable.

#### **III. 1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

III.1.1 Desarrollar los principios y lineamientos para una gestión ambientalmente adecuada de todos los materiales peligrosos en el contexto de su ciclo de vida. A través de un enfoque participativo y la respectiva coordinación interinstitucional e intersectorial.

III 1.2 Prevenir y reducir los riesgos inherentes que los materiales peligrosos presentan a la salud humana y el ambiente a través de todo su ciclo de vida. Principalmente aquellos producidos como resultado de las actividades humanas.

## **IV PRINCIPIOS**

Los siete principios que sustentan la Política deben necesariamente interpretarse sistémicamente, es decir, que estos principios son interdependientes y mantienen una estrecha interrelación en su aplicación y estos son: Prevención, Precaución, Participación, Equilibrio Dinámico, Equidad Social, Responsabilidad Compartida y Diferenciada, y Enfoque de Ecosistema.

**IV.1 Prevención**, significa anticipar, evitar, controlar, vigilar y atender oportunamente las condiciones, situaciones y acciones que deterioren la salud humana y el medio ambiente, que al mismo tiempo comprometen la calidad de vida de la sociedad salvadoreña actual y la del futuro. La aplicación de este principio en la gestión de los materiales peligrosos se realiza por medio del uso de procesos, prácticas, materiales, productos, servicios, o energía que eviten o reduzcan la utilización y/o generación de sustancias contaminantes, residuos y desechos peligrosos, y sobre todo que reduzcan en general los riesgos a la salud humana y el ambiente.

**IV.2 Precaución**, es tomar acciones al identificar la existencia de amenazas de dañar seriamente o irreversiblemente al ambiente. La falta de evidencia o respaldo científico sobre el riesgo potencial inherente de los materiales peligrosos en la salud humana y el ambiente no debe ser excusa para posponer medidas y prevenir la degradación ambiental en detrimento de la salud humana y la calidad de vida de los habitantes.

**IV.3 Participación**, es reconocer la importancia de la participación de los habitantes directamente afectados en la gestión de los materiales peligrosos que permita incidir en el proceso de toma de decisiones sobre éstos. A nivel nacional cada habitante debe tener acceso a la información y educación formal, proporcionadas por las autoridades públicas y privadas relacionadas con el ambiente, los materiales peligrosos y las actividades relacionadas con éstos en sus comunidades.

**IV.4 Equilibrio Dinámico**, es poner debida atención a los procesos de transformación, evolución y adaptación, al mismo tiempo reconocer la necesidad de establecer un balance

entre las condiciones ambientales, socioculturales y económicas que conduzcan a un desarrollo sustentable de la sociedad salvadoreña.

**IV.5 Equidad Social**, es el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, una condición *sine qua non* para el crecimiento y desarrollo humano y previene los conflictos socio-ambientales. Prevaleciendo de esta manera el interés social en lo relativo a la protección ambiental en pos del bienestar de la sociedad salvadoreña, tal y como lo estipula la *Política Nacional del Medio Ambiente y Lineamientos Estratégicos*.

**IV.6 Responsabilidad Compartida y Diferenciada**, es reconocer que durante la gestión de los materiales peligrosos la responsabilidad no es exclusivamente del Estado, las instituciones de la sociedad civil y los ciudadanos en general tienen responsabilidad en la gestión durante el ciclo de vida y las diferentes etapas de transformación de los materiales peligrosos. Sin embargo, el nivel de responsabilidad es diferenciada de acuerdo al mandato y función específica, y a los beneficios y riesgos enfrentados durante el proceso. La responsabilidad descrita en esta forma recae en los productores, importadores, transportistas, comercializadores, almacenadores, consumidores, recicladores, los que realizan el tratamiento, eliminación final y cualquier otra persona natural o jurídica que intervenga en cualquiera de las etapas de transformación a través del ciclo de vida de los materiales peligrosos. Para ello las instituciones del Estado deben ejercer esfuerzos de vigilancia en forma coordinada.

**IV.7 Enfoque de Ecosistema**, reafirma que los procesos de transformación antrópicos deben realizarse con un enfoque en base a ecosistemas. Interpretándolo como la aceptación que las interacciones entre los componentes del ambiente biofísico (aire, agua, suelo y biota), y la actividades humanas (sistemas social, cultural y económicos) son inseparables. Reconocer que los humanos son la principal fuerza motriz del cambio ambiental. Reconocer las limitantes ambientales, su importancia y vinculación a las actividades humanas. Incorporar la necesidades esenciales de la sociedad actual y las futuras, construyendo una perspectiva estratégica a largo plazo que se caracterice por ser anticipatoria, preventiva, precautoria y sustentable.

## V LINEAMIENTOS

Los lineamientos de esta Política le permitirán la operativización de la misma a las instancias del Estado y la sociedad civil que intervienen en las etapas del ciclo de vida de los materiales peligrosos. Debido al carácter dinámico de la gestión de materiales peligrosos, es necesario evaluar el progreso realizado a través de revisiones periódicas de al menos cada cinco años para realizar las adaptaciones o ajustes correspondientes. Los lineamientos han sido englobados en una sola área temática que incluye los aspectos institucionales, legales, participación y educación.

V.1 Implementar el sistema de gestión ambiental de una manera eficaz, coordinado por el MARN con la participación de las otras instituciones del Estado y de la sociedad civil en la gestión ambientalmente adecuada de los materiales peligrosos a través del ciclo de vida.

V.2 Establecer y fortalecer los programas para la reducción de riesgos, especialmente los dirigidos al fortalecimiento de capacidades y destrezas nacionales para la gestión ambientalmente adecuada de los materiales peligrosos.

V.3 La gestión ambientalmente adecuada de los materiales peligrosos debe de realizarse con la implementación de sistemas de prevención, mitigación, preparación y respuesta a emergencias y accidentes en cualquier sector que intervenga en el manejo de materiales peligrosos en cualquiera de las etapas del ciclo de vida de los mismos. A través de la eficaz aplicación del Sistema de Evaluación Ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental.

V.4 Establecer opciones sistemáticas hacia la reducción del uso y sustitución gradual de agroquímicos sintéticos, especialmente los de mayor peligrosidad, a través de programas demostrativos para la difusión ampliada de los beneficios de aplicar las prácticas utilizadas por los sistemas agroecológicos. Logrando reducir de esta manera la total dependencia del uso de agroquímicos sintéticos y prevenir los riesgos asociados a la salud humana y el medio ambiente, contribuyendo a mejorar la calidad de la vida humana.

V.5 Promover sistemáticamente la reducción y eliminación del uso de materiales peligrosos en los procesos de transformación de bienes y servicios, a través de la aplicación de procesos de producción, reconversión y tecnologías que no demanden el uso intensivo de materiales y energía. Priorizando la sustitución de los químicos sintéticos y la eliminación gradual de los materiales tóxicos, persistentes y bioacumulativos.

V.6 Actualizar el marco legal e institucional nacional con el objeto de facilitar el proceso de implementar la gestión ambientalmente adecuada de los materiales peligrosos a través de su ciclo de vida y todas las etapas en su proceso de transformación, en todo el país.

V.7 Fortalecer a las instituciones y desarrollar la infraestructura y los mecanismos a nivel nacional que le permitan al Estado y a la sociedad civil (empresa privada, academia y organizaciones no gubernamentales) una gestión ambientalmente adecuada de los materiales peligrosos a través del ciclo de vida y todas las etapas en el proceso de transformación.

V.8 Definir claramente las competencias y mandatos institucionales en el manejo de los materiales peligrosos en las etapas del ciclo de vida de los mismos, con el objeto de superar las dificultades de duplicidad de funciones y facilitar la coordinación interinstitucional.

V.9 Implementar el desarrollo y aplicación de indicadores para monitorear y dar seguimiento a los avances en la gestión ambientalmente adecuada de los materiales peligrosos.

V.10 Implementar incentivos y desincentivos dirigidos a los sectores que intervienen en la gestión de los materiales peligrosos.

V.11 Implementar un sistema de cuotas y restricciones para la importación de materiales peligrosos, que permita fortalecer a las instancias del Estado y la sociedad civil la vigilancia y control durante la gestión de los materiales peligrosos.

V.12 Fortalecer y actualizar de manera continúa los sistemas de control y vigilancia a nivel nacional de los materiales peligrosos durante todo su ciclo de vida.

V.13 Dotar de los recursos necesarios a las instancias del Estado y la sociedad civil involucradas en la producción y actualización de conocimientos relacionados a la protección de la salud humana, el medio ambiente, prevención y reducción de riesgos y daños generados por los materiales peligrosos a través del ciclo de vida.

V.14 Fortalecer la cooperación de las redes interinstitucionales a nivel nacional e internacional para el intercambio de información sobre la seguridad química, biológica y radiológica y las alternativas de sustitución de materiales por otros menos o no peligrosos.

V.15 Diseñar y actualizar los mecanismos e instrumentos que faciliten el acceso y disponibilidad de información para la población sobre los riesgos que presentan a la salud humana y/o al ambiente los materiales peligrosos, así como las medidas de seguridad durante su manejo, alternativas de sustitución y reducción. Al mismo tiempo, facilitar los programas sobre el derecho de las comunidades al conocimiento correspondiente.

V.16 Establecer y fortalecer las medidas de seguridad necesarias para la prevención del tráfico ilícito de los materiales peligrosos.

V.17 Implementar planes y programas orientados a la reducción de riesgos en base al principio de la responsabilidad de quien contamina paga y repara los daños que recae principalmente sobre el causante directo de los efectos adversos que puedan derivarse durante el ciclo de vida de los materiales peligrosos.

V.18 Implementar programas de formación y difusión sobre el adecuado etiquetado y empaçado de los materiales peligrosos.

V.19 Desarrollar y fortalecer las capacidades y destrezas a nivel nacional para una adecuada gestión del riesgo, en lo concerniente a evaluación, manejo y comunicación de

riesgos, tomando en cuenta las condiciones sociales, culturales, económicas y ambientales del país.

V.20 Fortalecer los mecanismos de participación y consulta de los interesados: los usuarios y los habitantes que enfrentan los riesgos que presentan los materiales peligrosos.

V.21 Fortalecer las capacidades y destrezas para prevenir, mitigar y responder oportunamente a los problemas relacionados con los materiales peligrosos de las diferentes comunidades, incluyendo a los trabajadores, agricultores y campesinos, priorizando en tal sentido a los sectores de la población más vulnerables.

V.22 Implementar un sistema eficaz para deducir responsabilidades de las personas naturales y/o jurídicas que manejan materiales peligrosos, sobre las medidas que éstos han o no realizado para prevenir incidentes con un impacto negativo/consecuencia en la salud humana y/o el ambiente.

V.23 Solicitar en los foros internacionales el apoyo que el país necesita para implementar programas de fortalecimiento y desarrollo de capacidades y destrezas institucionales (desarrollo capital humano) y legales para ejercer un manejo ambientalmente adecuado e integrado de los materiales peligrosos.

V.24 Promover y apoyar el establecimiento de centros de información, capacitación, investigación y evaluación de procesos y tecnologías que reduzcan y/o eliminen el uso de materiales peligrosos, además de su reciclado, tratamiento y disposición final en pequeña escala, así como el fortalecimiento de los existentes.

## **ANEXO 1**

### **MARCO REGULATORIO NACIONAL RELACIONADO CON LA GESTION DE LOS MATERIALES PELIGROSOS**

**CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.** El Art. 34 establece el derecho de los menores a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo integral. El Art. 65 establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Art. 69 establece que el Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios. Además, el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar. El Art.117 declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales que conduzca al desarrollo sostenible. El Estado creará los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados. Además de prohibir la introducción al territorio nacional de los residuos nucleares y desechos tóxicos El Art.144 establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales constituyen leyes de la República al entrar en vigencia conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

**LEY DEL MEDIO AMBIENTE.** Tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia. Específicamente el Capítulo V regula los Riesgos Ambientales y los Materiales Peligrosos.

**CÓDIGO DE SALUD.** Las disposiciones del Art. 56 otorga el mandato al MSPAS a desarrollar programas de saneamiento ambiental a través de los organismos regionales, departamentales y locales de salud. El Art. 77 establece que los establecimientos que produzcan desechos que por su naturaleza o peligrosidad no deben entregarse al servicio público de aseo deberán establecer un sistema de tratamiento autorizado por el MSPAS. El Art. 78 otorga el mandato al MSPAS, a que directamente o por medio de los organismos competentes, a tomar las medidas necesarias para proteger a la población de contaminantes tales como: humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables, gases tóxicos, pólvora u otros contaminantes atmosféricos. El Art. 104 prohíbe almacenar sustancias combustibles, explosivas y tóxicas en edificaciones destinadas para vivienda individual o colectiva o para servicio público. El Art.109 literal (d) establece que el MSPAS deberá fijar las condiciones necesarias para la importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, uso, destrucción y en general para operar cualquier materia o desecho que constituya o pueda llegar a constituir un peligro para la salud. El Art. 14 otorga la atribución al Consejo Superior de Salud, sobre el control del expendio, fabricación, importación y venta de productos químicos.

**LEY REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.** Tiene por objeto regular la producción, elaboración y venta de alcohol etílico de uso industrial y de bebidas alcohólicas nacionales e importadas. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es la autoridad competente para autorizar el uso del alcohol etílico para medicamentos, fabricación de bebidas alcohólicas y alcohol desnaturalizado para usos industriales como solventes, pinturas, tintas, desinfectantes, etc.

**LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.** Tiene por objeto controlar y regular el uso, fabricación, importación, exportación, comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y artículos similares; el almacenaje, transporte, tenencia, portación, colección, reparación, modificación de armas de fuego, recarga de municiones y funcionamiento de Polígonos de tiro, permitidos por la Ley.

**LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.** Tiene por objeto la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, designado como autoridad superior en materia de política científica y tecnológica. Las atribuciones del Consejo son: formular y dirigir la política nacional en materia de desarrollo científico y tecnológico orientado al desarrollo económico y social de El Salvador, a través de la formación de comités intersectoriales.

**LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS.** Tiene por objeto regular el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y rural del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos de las distintas zonas y la plena utilización de los instrumentos de planeación.

**LEY DE HIDROCARBUROS.** Tiene por objeto regular el fomento, desarrollo y control de la exploración y explotación de hidrocarburos, así como su transporte por ductos.

**LEY DE MINERÍA.** El Art. 33 y 48 regulan el tratamiento adecuado de los desechos y residuos sólidos, líquidos, emisiones gaseosas que dañen la salud de las personas o el medio ambiente generadas por las actividades de minería. El Art. 17 obliga a los Titulares de las actividades mineras a prevenir, controlar, minimizar y compensar los efectos negativos a la salud de las personas o al medio ambiente. El Art. 25 literal (d) impone la obligación a los Titulares a realizar un Estudio sobre el impacto ambiental del proceso de explotación y/o procesamiento cumpliendo con las normas técnicas para evitar el daño al medio ambiente y la contaminación ambiental, así como los programas de recuperación ambiental.

**LEY DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL.** Tiene por objeto establecer las disposiciones fundamentales para la protección sanitaria de los vegetales y animales. La Ley establece en el Art. 2 literal (c), el registro de los insumos con fines comerciales para uso agropecuario y control de su calidad. El Art. 3 establece que el MAG deberá

planificar, normar y coordinar todas las actividades a nivel nacional y local relativas a la sanidad vegetal y animal. El MAG coordinará con otras entidades del sector público y privado la aplicación de medidas fitosanitarias y zoonosanitarias dentro del concepto de manejo integrado de plagas.

Las acciones que desarrolle el Ministerio de Agricultura y Ganadería con motivo de la aplicación de esta Ley, deberán estar en armonía con la defensa de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la salud humana.

**LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.** Tiene por objeto establecer el marco legal en materia de:

- a) Régimen administrativo de Transporte, Tránsito y su Seguridad Vial;
- b) Transporte Terrestre, con excepción de Régimen Ferroviario;
- c) Registro Público de Vehículos Automotores; Transporte Individual y Colectivo de Pasajeros; Transporte Liviano y Pesado de Carga;
- d) Tránsito y Circulación Vehicular;
- e) Seguridad Vial;
- f) Estacionamientos, Terminales de Servicio Colectivo, de Carga y demás lugares de acceso público en lo que fuese compatible;
- g) Protección al Medio Ambiente;
- h) Seguros y Fianzas;
- i) Todo lo referente a Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**LEY PARA EL CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE LAS SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL O ARTESANAL QUE CONTENGAN SOLVENTES LIQUIDOS E INHALANTES.** Tiene por objeto regular:

1. La fabricación, almacenamiento, distribución y venta de productos de uso industrial o artesanal que en su formulación contengan solventes e inhalantes que puedan causar drogo-dependencia física y psicológica; y,
2. La prevención, persecución y sanción de los hechos que se consideran como delitos o infracciones.

**LEY FORESTAL.** Tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera; los recursos forestales son parte del patrimonio natural de la nación y corresponde al Estado su protección y manejo.

Declárase de interés económico el desarrollo forestal del país desde el establecimiento de la plantación hasta el aprovechamiento final y toda sus formas de valor agregado.

**LEY SOBRE CONTROL DE PESTICIDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO.** Tiene por objeto regular la producción, comercialización, distribución, importación, exportación, y el empleo de: pesticidas, fertilizantes, herbicidas, enmiendas o mejoradores, defoliantes y demás productos químicos y químico-biológicos para uso agrícola, pecuario o veterinario y sus materias primas. El Art. 31, establece la prohibición a los productores, distribuidores y usuarios de productos tóxicos a no utilizar envases usados para almacenar alimentos de consumo humano y animal. El Art. 9 literal (m) del Reglamento de la Ley, dispone que los desechos de estos productos deben ser neutralizados o destruidos en lugares adecuados, para evitar daños al ambiente. El Art. 43 del Reglamento de la Ley, establece que los fabricantes, importadores, formuladores, distribuidores o vendedores de productos químicos para uso agropecuario, deben identificarlos con viñetas en partes visibles de los envases o envoltorios, en idioma castellano.

**LEY GENERAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS.** Las disposiciones del Art. 65 establecen como infracción grave, verter o dejar correr en aguas marinas continentales, materias tóxicas o nocivas y desperdicios industriales.

**LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO.** Las disposiciones de los Arts. 100 y 101 establecen la prohibición de verter aguas servidas de cualquier naturaleza, a cauces naturales o artificiales, e impedir que se contaminen las aguas.

**LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.** El Art. 7 de la Ley establece el derecho de los habitantes a la seguridad y la salud.

**CÓDIGO PENAL.** Los Arts. 255 y 256 tipifican los Delitos por contaminación que pongan en riesgo la salud humana, la calidad de vida, el equilibrio de los ecosistemas y el medio ambiente, incluyendo las emisiones, radiaciones, vertidos de cualquier naturaleza a la atmósfera, suelo y aguas. El Art. 262 literal (b) establece que es delito el comercio, introducción y transporte de sustancias peligrosas, según la calificación de los Tratados Internacionales o la Ley del Medio Ambiente, incurriendo en la pena de 6 a 10 años de prisión.

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE.** Tiene por objeto desarrollar las normas y preceptos contenidos en la Ley del Medio Ambiente, a la cual se adhiere como su instrumento ejecutorio principal.

**REGLAMENTO ESPECIAL EN MATERIA DE SUSTANCIAS, RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS.** Reglamenta la Ley del Medio Ambiente en lo relativo a las actividades que utilizan y/o generan sustancias, residuos y desechos peligrosos, en el marco del desarrollo sustentable, estableciendo procedimientos de manejo, control y reducción de riesgos.

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CULTIVOS DEL ALGODÓN.** Tiene por objeto establecer regulaciones, el manejo y uso adecuado de plaguicidas, prevenir y controlar la presencia de plagas y enfermedades del cultivo de algodón, a fin de proteger el medio ambiente y la salud humana.

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL CONTROL Y REGULACION DE ARTICULOS SIMILARES A EXPLOSIVOS, DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y PRODUCTOS PIROTECNICOS.** Tiene por objeto controlar y regular la fabricación, importación, exportación, comercio y tenencia de artículos similares a explosivos y productos pirotécnicos.

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO DOMESTICO Y EN SALUD PUBLICA.** Tiene por objeto regular los plaguicidas de uso doméstico y de salud pública, los establecimientos que los produzcan, formulen,

reenvasen, registren, importen, comercialicen, y de los que efectúen la actividad de control de plagas y vectores. Así mismo regula las medidas de seguridad y protección de los operadores y de la población en general.

**REGLAMENTO SOBRE CALIDAD DEL AGUA, CONTROL DE VERTIDOS Y ZONAS DE PROTECCIÓN.** Tiene por objeto regular la calidad del agua, el control de los vertidos y las zonas de protección con el propósito de evitar, controlar o reducir la contaminación de los recursos hídricos. Reglamenta los vertidos industriales que descargan a las alcantarillas. Las disposiciones del Art. 19 prohíbe la descarga de residuos sólidos sin autorización. El Art. 55 del Reglamento norma la calidad de desechos sólidos industriales, sustancias peligrosas y plaguicidas, prohibiendo derramar aceites, desperdicios o restos de materiales peligrosos.

## ANEXO 2

### INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA GESTION DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

**Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN):** La Ley del Medio Ambiente y el Decreto de Creación del MARN le otorgan el mandato de facilitar la formulación e implementación de la Política Nacional para la Gestión Ambiental de los Materiales Peligrosos. Explícitamente el Art. 21 literal (n) de la Ley establece que el MARN emitirá el Permiso Ambiental para actividades que involucran procesos riesgosos y peligro, esto incluye los materiales peligrosos (sustancias, residuos y desechos) utilizados en éstos. El Art. 60 establece la obligatoriedad del Permiso Ambiental a través de las diferentes etapas de importación, producción, transporte, almacenamiento, tratamiento y eliminación final. El Art. 59 vigilancia y prevención del tráfico ilícito de los desechos peligrosos, así como la prohibición del ingreso, tránsito, liberación y almacenamiento en el país de desechos peligrosos. Además de proporcionarle el mandato para la clasificación de las actividades de riesgo ambiental.

**Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS):** Vigilancia epidemiológica, identificación de los riesgos para la salud humana. Además de proporcionar asesoría para la toma de decisiones y apoyar la implementación de Políticas de protección a la salud humana. Otorga los permisos de funcionamiento de las fábricas e industrias. Entre otras atribuciones que le otorga el Código de Salud se encuentran la vigilancia de los desechos hospitalarios generados por los establecimientos de la red de salud y el manejo de químicos cuando puedan afectar la salud de los habitantes.

**Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG):** La emisión de normas y procedimientos para el registro importación, fabricación, formulación, transporte, almacenaje, venta, uso, manejo y exportación de agroquímicos. Emitir las normas y procedimientos para el registro de establecimientos que los produzcan, distribuyan, expendan, importen, exporten o apliquen agroquímicos. Emitir directamente o en

coordinación con otras instituciones oficiales, prohibiciones o restricciones a la importación, producción, venta y aplicación de insumos para uso agropecuario que resulten de alto riesgo para la sanidad vegetal, la sanidad animal, el medio ambiente y la salud humana. El alto riesgo será determinado por medio de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería con base en estudios e investigaciones de carácter científico nacionales e internacionales. Además de interceptar, tratar, decomisar, retornar, destruir productos para uso agropecuario alterados, adulterados o vencidos así como productos tóxicos, contaminantes que pudieran constituirse en un peligro para la sanidad vegetal, la sanidad animal, la salud humana y el medio ambiente. También podrá imponer cuarentenas; los costos que se causen por estas acciones, serán por cuenta del propietario del producto.

**Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Previsión Social, Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional**

**(MTPS):** Verificar, vigilar y evaluar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo con el propósito de dictar las recomendaciones necesarias para la eliminación o minimización de los riesgos de accidentes y enfermedades derivados del trabajo. Además de reconocer y evaluar los contaminantes físicos, químicos y biológicos que existen en los centros de trabajo y que son generados en los procesos productivos.

**Ministerio de Economía (MINEC):** Formular y ejecutar las políticas relacionadas a la promoción de las actividades económicas, la industria y el comercio. La Dirección de Hidrocarburos y Minas del MINEC, es responsable de administrar y vigilar el cumplimiento a la Ley de Minería y su Reglamento, y la Ley de Hidrocarburos. La Dirección de Protección al Consumidor del MINEC, es responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección al Consumidor.

**Ministerio de Hacienda, Dirección General de Renta de Aduanas:** Controlar en las fronteras la introducción de productos químicos previa las autorizaciones correspondientes. Incluyendo el Reglamento en materia de sustancias, residuos y desechos peligrosos.

**Ministerio de la Defensa Nacional (MIDENA):** Autorizar y supervisar directamente todas las actividades de uso, fabricación, importación, exportación, comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y artículos similares; el almacenaje, transporte, tenencia, portación, colección, reparación, modificación de armas de fuego, recarga de municiones y funcionamiento de Polígonos de tiro, permitidos por la *Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares*.

**Ministerio de Educación (MINED):** Formular e implementar políticas, planes y programas educativos y formación en los ámbitos formal, no formal e informal.

**Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX):** Vigilar el cumplimiento de los distintos instrumentos ratificados por el país como convenios, convenciones, tratados, acuerdos, entre otros, ya sean de carácter regional, internacional etc. Además de realizar gestiones en apoyo a las instituciones nacionales que tienen la responsabilidad técnica de la implementación de los mismos.

**Viceministerio de Transporte (VMT):** Vigilancia y control del transporte de materiales peligrosos dentro del territorio salvadoreño, de acuerdo al Reglamento en materia de sustancias, residuos y desechos peligrosos.

**Consejo Superior de Salud Pública (CSSP):** Autoriza la introducción de medicamentos al país, y las sustancias de fabricación de los mismos. Además, autoriza la importación de sustancias químicas de uso industrial, conforme al Código de Salud.

**Cuerpo de Bomberos (CB):** Labores de prevención, control y extinción de incendios de todo tipo, así como las actividades de evacuación y rescate; proteger a las personas y sus bienes; cooperación y auxilio en caso de desastre y demás actividades que sean afines a dicho servicio.

**Junta de Vigilancia de la Profesión Químico-Farmacéutica:** Vigilancia y control del funcionamiento de droguerías, farmacias, laboratorios químicos, laboratorios farmacéuticos. Autorizar a los profesionales del área. Autorizar la comercialización de productos farmacéuticos y de uso industrial, conforme a la Ley de Farmacia.

**Fiscalía General de la República, Unidad de Medio Ambiente y Salud (FGR):** investigar el delito y la promoción penal, si los materiales peligrosos causan contaminación, se pone en peligro la salud o se causa la muerte no importando la etapa del ciclo de vida de éstos.

**La Policía Nacional Civil, Unidad de Medio Ambiente (PNC):** Velar por la seguridad del territorio salvadoreño y el cumplimiento de las leyes en el ámbito operativo. Proporcionar el apoyo a los administradores de justicia. Específicamente, la Unidad de Medio Ambiente designada para prevenir y combatir los delitos y las faltas contra el ambiente, de acuerdo al Código Penal.

**La Procuraduría Para la Defensa de Los Derechos Humanos, Adjunta Para la Defensa del Medio Ambiente (PPDDH):** Garantizar y promover los derechos humanos de la tercera generación, es decir los relativos al medio ambiente que le permitan el pleno desarrollo a la persona humana. Además de ejecutar acciones que prevengan las violaciones de estos derechos.

**Universidad de El Salvador (UES):** Desarrollo de programas de formación y capacitaciones sobre la prevención, manejo incluyendo la disposición final. Además de desarrollar investigaciones sobre los procesos de producción, metodologías, técnicas y tecnologías menos contaminantes, siempre y cuando exista disponibilidad de financiamiento para ello.

**Centro Nacional de Producción Más Limpia (CNPML):** Desarrolla programas con un enfoque holístico orientado a incrementar el uso más eficiente de la energía y materias primas, así como mejorar las condiciones ambientales a través de la reducción de emisiones y el impacto ambiental de los productos durante el ciclo de vida.

El objetivo es tratar de reducir la brecha entre el impacto ambiental y la producción de bienes y servicios. A través de incorporar los lineamientos de la Agenda 21. Además de impulsar la congruencia de las políticas y normativa existentes.

**CESTA Amigos de la Tierra:** promoción del no uso de materiales que ponen en peligro la salud humana y el ambiente, tal es el caso de los CFC (Clorofluorocarbonos), que perjudican irreversiblemente la capa de Ozono. Así como también la promoción del no uso de pesticidas en el área agrícola, siendo un ente que conduce y busca la concientización de la población hacia una agricultura orgánica.

**Las Organizaciones Multilaterales (PNUMA, FAO, OPS, GTZ, SICA-CCAD, OIRSA):** Proporcionar apoyo y asistencia técnica y financiera para el fortalecimiento del marco institucional y legal del país.

**La Industria:** Producir, utilizar y comercializar materiales que reduzcan al mínimo los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

**Asociación de Proveedores Agrícolas (APA):** Desarrolla y promueve programas educativos orientados a fomentar el uso racional de productos para la protección y nutrición de los cultivos. Así como también la promoción y desarrollo del Programa “Limpiemos Nuestros Campos” que implica la educación, manejo, recolección, acopio y disposición final de los envases vacíos de plaguicidas con el fin de reducir el impacto de estos materiales en el ambiente y la salud humana.